



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 116

CIR_GJN_IMH_116.19

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.

Asunto: Se hace de su conocimiento el contenido del Oficio B00.03.01.01.-2161-2019 de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, – Modificación a las combinaciones **2215-112-3153-USA-USA** y **2264-112-4358-USA-USA**.

Por medio del presente se hace de su conocimiento el contenido del **Oficio B00.03.01.01.-2161-2019**, emitido por la **Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria** y dirigido a la **Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.**, fechado al 18 de septiembre de 2019, a través del cual informa que, en relación a las combinaciones **2215-112-3153-USA-USA** y **2264-112-4358-USA-USA**, para maíz (*Zea mays*) y trigo (*Triticum spp.*) excepto para siembre, del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para importación, la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASICA realizó las siguientes modificaciones:

Numeral 1, fracción I, inciso c) para maíz y d) para trigo respectivamente; que a la letra dice:

“Si durante la inspección se detecta la presencia de insectos vivos, se aplicara uno de los siguientes tratamiento fitosanitarios. El espécimen detectado se enviará para identificación a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, con cargo al interesado”.

Entrada en vigor: A partir del 04 de septiembre de 2019.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Inspección en Puertos,
Aeropuertos y Fronteras**

Subdirección de Inspección en Puertos y Aeropuertos

N° de Oficio B00.03.01.01.- **2161** -2019

Ciudad de México, a **18 SEP 2019**

**A.A. FELIPE MIGUEL GONZÁLEZ JAIMES
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA
DE AGENTES ADUANALES, A.C. (CLAA)
CALLE NUEVA JERSEY No. 14, COL. NÁPOLES, ALC., BENITO JUÁREZ
C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO.
presidencia@claa.org.mx**

En relación a las combinaciones 2215-112-3153-USA-USA y 2264-112-4358-USA-USA, para maíz (*Zea mays*) y trigo (*Triticum spp.*) excepto para siembra, del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación.

Al respecto, la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASICA realizó las siguientes modificaciones:

Numeral 1 Fracción I incisos c) para maíz y d) para trigo, respectivamente; que a la letra dice "Si durante la inspección se detecta la presencia de insectos vivos, se aplicará uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios. El espécimen detectado se enviará para identificación a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, con cargo al interesado".

Dicha modificación entró en vigor a partir del 04 de septiembre del año en curso, por lo que agradeceré, se haga extensiva esta información a sus agremiados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Director General de Inspección Fitozoosanitaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con fundamento en los artículos 7, 13, párrafo segundo y 32 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de julio del año dos mil dieciséis, firma:

El Director de la Escuela Canina

Ing. Pedro Macías Canales



- C.c.p. DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA. - DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA. - gestion@senasica.gob.mx
- ING. FRANCISCO RAMÍREZ Y RAMÍREZ. - DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL. - gestion_dgsv@senasica.gob.mx
- DR. JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ. - DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA. - dg_dgif@senasica.gob.mx
- DR. RUBÉN GAONA LÓPEZ. - DIRECTOR DE INSPECCIÓN EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS. - ruben.gaona@senasica.gob.mx
- LIC. NASHIELLY ESCOBEDO PÉREZ. - DIRECTORA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE AGENTES ADUANALES, A.C. - nashielly.escobedo@claa.org.mx

V.SENASICA

V.DGIF

V.DIPAF

Memo SADER

RGL/SNCO/HDCE/avs

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 5010, P-6, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, CP. 04530, CDMX
Tel: (55) 5905 1000 Ext. 54039 angel.velasco@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL PUEBLO
EMILIANO ZAPATA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA



MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR			
MERCANCÍA:	Maíz(Zea mays)	<div style="font-size: 2em; opacity: 0.5;">Servicio Gratuito</div>	COMBINACIÓN: 2215-112-3153-USA-USA
TIPO DE PRODUCTO:	Excepto para siembra		
USO:	CONSUMO Y/O INDUSTRIAL		
PAÍS DE ORIGEN:	E.U.A.		
PAÍS DE PROCEDENCIA:	E.U.A.		
			

MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

1.- Este producto puede ingresar a nuestro país, cumpliendo con los requisitos fitosanitarios de alguna de las siguientes dos opciones:

I. Los requisitos fitosanitarios para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, son:

- a) Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria
- b) Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país
- c) Si durante la inspección se detecta la presencia de insectos vivos, se aplicará uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios. El espécimen detectado se enviará para identificación a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, con cargo al interesado.

Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

Tratamiento TFA Fosfuro de Aluminio



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA



MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Maíz(Zea mays)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: E.U.A.
PAÍS DE PROCEDENCIA: E.U.A.

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2215-112-3153-USA-USA



TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días)	
		TABLETAS	PERDIGONES
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar
5°C - 12°C	1 a 3.0	10	8
12°C - 15°C	1 a 3.0	5	4
16°C - 20°C	1 a 3.0	4	3
>20°C	1 a 3.0	3	2

II. Los requisitos fitosanitarios para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, bajo el Acuerdo de Cumplimiento son:

- Inspección documental en punto de ingreso al país (Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria).
- La empresa debe de contar con el Acuerdo de Cumplimiento vigente suscrito con la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
- Los puntos de entrada autorizados serán únicamente los indicados en el Acuerdo de Cumplimiento.

2.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberan venir libres de suelo

Consideraciones adicionales referentes a los tratamientos aplicados en punto de Ingreso

- La Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario verificará que la aplicación del tratamiento fitosanitario se realice en el punto de ingreso.
- Una vez que se lleve a cabo la aplicación del tratamiento, se emitirá el Certificado Fitosanitario de Tratamiento por parte de la Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario.
- Cuando los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas conforme lo establecido en el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas, indiquen la aplicación de un tratamiento fitosanitario, el SENASICA emitirá el Certificado Fitosanitario de Importación una vez aplicado el tratamiento correspondiente
- El tiempo de exposición y/o ventilación del tratamiento se cumplirá durante el transporte del punto de ingreso hasta el lugar de destino de la mercancía.

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Altamira, Tamps., Cd. Acuña, Coah., Cd. Camargo, Tamps., Cd. Cuauhtémoc, Chis., Cd. Hidalgo, Chis., Cd. Juárez,



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA



MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Maíz(Zea mays)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: E.U.A.
PAÍS DE PROCEDENCIA: E.U.A.

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2215-112-3153-USA-USA



Chih.,Cd. Miguel Alemán, Tamps.,Cd. Reynosa, Tamps.,Ceiba Playa, Camp.,Coatzacoalcos, Ver.,Ensenada, B.C.,Guaymas, Son.,Lázaro Cárdenas, Mich.,Manzanillo, Col.,Matamoros, Tamps.,Mazatlán, Sin.,Mexicali, B.C.,Nogales, Son.,Nuevo Laredo, Tamps.,Nuevo Progreso, Tamps.,Ojinaga, Chih.,Piedras Negras, Coah.,Progreso, Yuc.,San Luis Río Colorado, Son.,Tampico, Tamps.,Tecate, B.C.,Tijuana, B.C.,Topolobampo, Sin.,Tuxpan, Ver.,Veracruz, Ver.,



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA



MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Trigo(Triticum spp.)
 TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
 USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
 PAÍS DE ORIGEN: E.U.A.
 PAÍS DE PROCEDENCIA: E.U.A.

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2264-112-4358-USA-USA



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

1.- Este producto puede ingresar a nuestro país, cumpliendo con los requisitos fitosanitarios de alguna de las siguientes tres opciones:

I. Los requisitos fitosanitarios para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, son:

- a) Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria, el cual deberá señalar que "Este grano es originario de un área donde no se conoce que esté presente el Carbón Parcial del Trigo, confirmado por los resultados de muestreo de campo, o por pruebas para granos infectados o esporas".
- b) Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país.
- c) Toma de muestra, para su envío a un laboratorio aprobado por la Secretaría con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de Hongos.
- d) Si durante la inspección se detecta la presencia de insectos vivos, se aplicará uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios. El espécimen detectado se enviará para identificación a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, con cargo al interesado.

Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA



MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Trigo(Triticum spp.)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: E.U.A.
PAÍS DE PROCEDENCIA: E.U.A.

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2264-112-4358-USA-USA



TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

Tratamiento TFA Fosforo de Aluminio

TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días)	
		TABLETAS	PERDIGONES
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar
5°C - 12°C	1 a 3.0	10	8
12°C - 15°C	1 a 3.0	5	4
16°C - 20°C	1 a 3.0	4	3
>20°C	1 a 3.0	3	2

II. Los requisitos fitosanitarios para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, bajo el procedimiento para la importación de granos y semillas, destinados a procesamiento, transformación e industrialización, para la obtención de harinas, aceites o esencias, son:

Para poder aplicar esta opción, es necesario dar cumplimiento con lo establecido en el "Procedimiento para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, destinados a procesamiento, transformación e industrialización" (ubicado en el microsítio de este "Módulo de consulta de requisitos fitosanitarios para la importación), el cual indica que las empresas participantes en este procedimiento serán únicamente aquellas que acrediten ante la Dirección General de Sanidad Vegetal, que cuentan con las instalaciones y equipo apropiado para que los granos y semillas, excepto para siembra, que sean sometidos a procesamiento, transformación o industrialización para la obtención de harinas, aceites o esencias, minimicen el riesgo fitosanitario asociado a los mismos.

- a) Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria, el cual deberá señalar que "Este grano es originario de un área donde no se conoce que esté presente el Carbón Parcial del Trigo, confirmado por los resultados de muestreo de campo, o por pruebas para granos infectados o esporas".
- b) Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país.
 - b1) Si durante la inspección no se detecta la presencia de insectos vivos, el embarque se liberará y podrá ingresar a territorio nacional.
 - b2) Si durante la inspección se detecta la presencia de insectos vivos, se aplicará uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios. El

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Trigo(Triticum spp.)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: E.U.A.
PAÍS DE PROCEDENCIA: E.U.A.

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2264-112-4358-USA-USA



insecto detectado vivo se enviará para identificación a un laboratorio aprobado por la Secretaría, con cargo al interesado.

Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

Tratamiento TFA Fosfuro de Aluminio

TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (dias)	
		TABLETAS	PERDIGONES
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar
5°C - 12°C	1 a 3.0	10	8
12°C - 15°C	1 a 3.0	5	4
16°C - 20°C	1 a 3.0	4	3
>20°C	1 a 3.0	3	2

III) Los requisitos fitosanitarios para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, bajo el Acuerdo de Cumplimiento son:



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA



MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Trigo(Triticum spp.)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: E.U.A.
PAÍS DE PROCEDENCIA: E.U.A.

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2264-112-4358-USA-USA



- Inspección documental en punto de ingreso al país (Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria, el cual debe señalar que "Este grano es originario de un área donde no se conoce que esté presente el Carbón Parcial del Trigo, confirmado por los resultados de muestreo de campo o por pruebas para granos infectados o esporas").
- La empresa debe de contar con el Acuerdo de Cumplimiento vigente suscrito con la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
- Los puntos de entrada autorizados serán únicamente los indicados en el Acuerdo de Cumplimiento.

2.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberán venir libres de suelo

Consideraciones adicionales referentes a los tratamientos aplicados en punto de ingreso

- La Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario verificará que la aplicación del tratamiento fitosanitario se realice en el punto de ingreso.
- Una vez que se lleve a cabo la aplicación del tratamiento, se emitirá el Certificado Fitosanitario de Tratamiento por parte de la Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario.
- Cuando los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas conforme lo establecido en el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas, indiquen la aplicación de un tratamiento fitosanitario, el SENASICA emitirá el Certificado Fitosanitario de Importación una vez aplicado el tratamiento correspondiente
- El tiempo de exposición y/o ventilación del tratamiento se cumplirá durante el transporte del punto de ingreso hasta el lugar de destino de la mercancía.

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Altamira, Tamps., Cd. Acuña, Coah., Cd. Camargo, Tamps., Cd. Cuauhtémoc, Chis., Cd. Hidalgo, Chis., Cd. Juárez, Chih., Cd. Miguel Alemán, Tamps., Cd. Reynosa, Tamps., Ceiba Playa, Camp., Coatzacoalcos, Ver., Ensenada, B.C., Guaymas, Son., Lázaro Cárdenas, Mich., Manzanillo, Col., Matamoros, Tamps., Mazatlán, Sin., Mexicali, B.C., Nogales, Son., Nuevo Laredo, Tamps., Nuevo Progreso, Tamps., Ojinaga, Chih., Piedras Negras, Coah., Progreso, Yuc., San Luis Río Colorado, Son., Tampico, Tamps., Tecate, B.C., Tijuana, B.C., Topolobampo, Sin., Tuxpan, Ver., Veracruz, Ver.,